



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el 03 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al informe pericial proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto; de igual manera se deja en el sentido de que el traslado de excepciones de fondo, también se encuentra surtido desde el 17 de enero de 2023 (Archivos 33 y 35), Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 05 de octubre de 2023

**BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 630014003006-2022-00347-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el DÍA CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia



mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

**1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

**2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA CLAUDIA YULIETH YEPES MARTINEZ:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

PRUEBA PERICIAL: En aplicación a lo establecido en el Art. 234 del C.G. del Proceso, mediante auto del 23 de enero de 2023 (archivo 035), se decretó como prueba pericial, la práctica de una experticia dactiloscópica sobre la sobre la letra de cambio LC2111 3613810 del 15 de junio de 2020 por valor de \$30.000.000; informe que ya fue presentado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el cual obra en el archivo 067 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte del señor MANUEL ANTONIO SANCHEZ MORA, parte demandante en el presente asunto.

**3) PRUEBAS DE OFICIO**



INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte de las señoras CLAUDIA JULIETH YEPES MARTINEZ y MARIBEL YEPES GIL, parte demandada en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

**(Estado 154 del 10 de octubre de 2023)**

LMGR.  
(FIJA FECHA)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8711d14d8b3d23ca692733f1460a23eca5870915332aca03d26a4b81ad9946a7**

Documento generado en 09/10/2023 10:25:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**